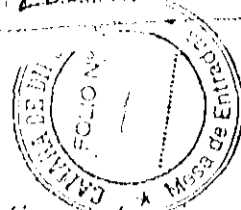


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Incorporación de la palabra “desaparecido” en el Código Nacional Electoral

Artículo 1º: Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 25 del Código Electoral Nacional por el siguiente texto:

“Las listas provisionales de electores contendrán los siguientes datos: número y clase de documento cívico, apellido, nombre, profesión y, según correspondiere, el domicilio de los inscriptos, o las leyendas, desaparecido según Conadep, o desaparecido ley 24.321”.

Artículo 2º: Sustitúyese el primer párrafo del artículo 30 del Código Electoral Nacional por el siguiente texto:

“Los juzgados dispondrán la impresión de los ejemplares del padrón que sean necesarios para las elecciones, en los que se incluirán, además de los datos requeridos por el artículo 25 para las listas provisionales, el número de orden del elector, dentro de cada mes, y una columna para anotar el voto, la cual estará anulada para los supuestos “desaparecido según Conadep” y “desaparecido ley 24.321.”

Artículo 3º: De forma.-

MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION

ARIEL BASTIENRO
DIPUTADO DE LA NACION

JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION

Dra. María E. Barbagelata
Diputada de la Nación

EDUARDO GARCIA
DIPUTADO DE LA NACION

EDUARDO DI POLLINA
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación

CLAUDIO LOZANO
DIPUTADO NACIONAL

ADRIAN PEREZ
DIPUTADO DE LA NACION

PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACION